

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

2932.- El Pleno de la Excma. Asamblea, en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre del año dos mil tres adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente copiado dice:

"PUNTO DECIMO SEGUNDO.- APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UNIDAD DE EJECUCION U.E.-20 " GRUPO DE VIVIENDAS GARCIA VALIÑO "- La Comisión Permanente de Fomento , en sesión celebrada el día trece de los corrientes, dictaminó proponer al Pleno de la Asamblea, la adopción del acuerdo siguiente:

1º.-La aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución U.E.-20 " Grupo de Viviendas García Valiño ".

2º.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. , de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del TRLS, en concordancia con el art. 70.2 de la LBRL.

3º.- Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Plan Especial de Ordenación.

A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente al de la notificación, **recurso de reposición** con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la **Excma. Asamblea**. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de **UN MES** desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

4º.- Las Ordenanzas Particulares de la Edificación del presente Plan Especial son las siguientes:

ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

**EDIFICACION RESIDENCIAL
TIPOLOGIA T5R RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR**

Descripción.- Es una tipología residencial mixta, derivada de la Tipología T5 contemplada en el Plan General de Ordenación por adaptación de la misma a las condiciones específica de la Unidad objeto del planeamiento especial el cual, en aplicación de la Norma 437, 7º permite tal adaptación.

Usos.- Residencial plurifamiliar como uso principal, en un porcentaje mínimos del 80 % del total edificable, pudiendo destinarse un máximo del 20 % de dicho total a cualquiera de los usos compatibles enumerados en el Plan General.

PARCELA MINIMA	250 M2
EDIFICABILIDAD	4,60 M2/M2
OCUPACION PLANTAS BAJAS	100 %
OCUPACION PLANTAS ALTAS	100 %
ALTURA MAXIMA EN NUMERO DE PLANTAS	4 (*)
ALTURA MAXIMA EN METROS	14,50M